



Sesión: 18  
Fecha: 15-04-2024  
Hora: 22:05

## Solicitud de Resolución N° 1252

### Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República que junto a los Ministros de Hacienda y de la Vivienda y Urbanismo se pronuncie y presente un Mensaje que corrija las facultades exorbitantes del Servicio de Impuestos Internos en la determinación y cobro del Impuesto Territorial.

### Votación Sala

Estado:  
Sesión:  
Fecha:  
A Favor:  
En Contra:  
Abstención:  
Inhabilitados:

### Autores:

- 1 **Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen**
- 2 **Cristián Araya Lerdo de Tejada**
- 3 **María Luisa Cordero Velásquez**
- 4 **Gonzalo De la Carrera Correa**
- 5 **Gloria Naveillan Arriagada**
- 6 **Leonidas Romero Sáez**



### Adherentes:

1



**SOLICITUD DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE PIDE A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, GABRIEL BORIC FONT; AL MINISTRO HACIENDA, MARIO MARCEL CULLEL; AL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO, CARLOS MONTES CISTERNAS, PRONUNCIARSE Y PRESENTAR UN MENSAJE QUE CORRIJA LAS FACULTADES EXORBITANTES DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS EN LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE BIENES RAÍCES.**

Valparaíso, abril de 2024

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 24 y 38 inciso segundo de la Constitución Política de la República, por la Ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Ministerio de Hacienda, tiene como Misión "... gestionar eficientemente los recursos públicos a través de un Estado moderno al servicio de la ciudadanía; generando condiciones de estabilidad, transparencia y competitividad en una economía integrada internacionalmente, que promuevan un crecimiento sustentable e inclusivo."<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup><https://www.hacienda.cl/ministerio/mision-y-objetivos>



2. Del mismo modo, la Misión del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, consiste en “... garantizar el derecho a la ciudad y a la vivienda digna y adecuada, recuperando el rol del Estado a través de una planificación y gestión territorial que considere la participación de las comunidades, entregando soluciones habitacionales y urbanas oportunas, de calidad, sustentables, pertinentes y seguras para las personas, con perspectiva de género y foco en los grupos de especial atención.”<sup>2</sup>

3. Que, por su parte, el Servicio de Impuestos Internos tiene por objeto, señala en el artículo 1°, del DFL 7/1980, que fija el texto de la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y ADECUA DISPOSICIONES LEGALES QUE SEÑALA, que “... la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente.”. Y que, seguidamente, en el artículo 2°, dispone para su orgánica una directa dependencia del Ministerio de Hacienda<sup>3</sup>.

4. Que, en este orden de ideas el Código Tributario entrega al Servicio de Impuestos Internos -en adelante indistintamente el Servicio-, como función, la de que “... en todos aquellos casos en que proceda aplicar impuestos cuya determinación se basa en el precio o valor de bienes raíces, el Servicio de Impuestos Internos podrá tasar dicho precio o valor, si el fijado en el respectivo acto o contrato fuere notoriamente inferior al valor comercial de los inmuebles de características y ubicación similares, en la localidad respectiva, y girar de inmediato y sin otro trámite previo el impuesto correspondiente. ...”<sup>4</sup>.

5. Por su lado, asimismo, la Ley Nº 17.235, SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL, en su artículo 3°, dispone que “El Servicio de Impuestos Internos deberá reevaluar, cada 4

---

<sup>2</sup><https://www.minvu.gob.cl/sobre-minvu/>

<sup>3</sup> “Artículo 2°.- Este Servicio depende del Ministerio de Hacienda y está constituido por la Dirección Nacional y su Dirección de Grandes Contribuyentes, ambas con sede en la capital de la República, y por las Direcciones Regionales.” DFL 7/1980.

<sup>4</sup> Art 64.6, Código Tributario.



años, los bienes raíces agrícolas y no agrícolas sujetos a las disposiciones de esta ley, aplicándose la nueva tasación, para cada serie, simultáneamente a todas las comunas del país.”. Quedando, además, a su propia apreciación el valor de dicha tasación, pues así se desvela de lo dispuesto en el artículo 4º, de la misma Ley, cuando señala que “El Servicio de Impuestos Internos impartirá las instrucciones técnicas y administrativas necesarias para efectuar la tasación, ...”.

6. Luego, se deduce que es el referido Servicio el que determina la tasación del valor de un inmueble, bajo su propio criterio y, en consecuencia, lo fija y, además, lo fiscaliza. Precio que, además, es elemento esencial para el posterior cálculo y cobro de las Contribuciones de Bienes Raíces o Impuesto Territorial.

7. Así, podemos entender que las contribuciones de bienes raíces, son de aquellas clases de tributos, conocidas como impuestos, es decir, “una prestación pecuniaria requerida a los particulares por vía de autoridad, a título ejecutivo y sin contrapartida, con el fin de cubrir las obligaciones públicas” (Pérez de Ayala, 1968:201). En efecto, el impuesto territorial grava los diferentes bienes raíces en suelo nacional, ya sean aquellos agrícolas o no agrícolas. Este impuesto aplicado a la propiedad recae no sólo en el propietario, sino que puede corresponderle su pago a quien la ocupe, ya sea, el usufructuario, arrendatario o mero tenedor.<sup>5</sup>

8. Sin embargo, esta clase de cargas reales, desatiende absolutamente las realidades de las personas vinculadas al inmueble, pues al considerar sólo el valor del bien, presume que el deudor siempre tiene las capacidades económicas para cumplirla, desconociendo las realidades individuales que pueden afectarle al contribuyente, muchas de las que frecuentemente están fuera del alcance de su solución. Convirtiendo, en aquellas circunstancias, el dominio sobre el inmueble en una situación precaria, sujeta siempre a la decisión final del Estado, tanto en la determinación del impuesto, como en la oportunidad del cobro. Así, pensemos en personas mayores, ya jubilados, enfermos y sin ingresos, que les suben

---

5 [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26959/1/Impuesto\\_Territorial\\_Chile\\_y\\_tasas\\_en\\_el\\_extranjero.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26959/1/Impuesto_Territorial_Chile_y_tasas_en_el_extranjero.pdf)



desproporcionadamente la tasación del inmueble donde viven, lo que les deja sin un lugar donde vivir; o la víctima de hechos de la naturaleza imprevistos e imposibles de resistir, como un terremoto, que le daña la vivienda, sin que la contribución de bienes raíces, tampoco refleje, el costo de reposición del inmueble. U otros casos, como los damnificados de aluviones, incendios, incluso alguna víctima de un okupa que le impiden el uso esperado del bien.

**9.** Por lo señalado, es que, en muchas ocasiones, ha sido denunciado en medios de comunicación. Como es el caso del pasado 21 de marzo del presente año, que acusa “Avalúos de bienes raíces: atribución sin límite del SII”<sup>6</sup>, explicando como: “El SII determina de manera arbitraria y opaca los avalúos de bienes raíces. No existe claridad de la fuente que utiliza para avaluar los inmuebles (compraventas, tasaciones o información municipal), con la única conclusión que el ente fiscal se queda usualmente con el valor más alto”. Asimismo, este medio, el 13 de julio del 2018, denunció que: “Unos 1400 contribuyentes reclaman ante el SII por nuevos reavalúos de bienes raíces”.<sup>7</sup>

**10.** Finalmente, incluso, ante estas facultades exorbitantes, ha debido entrar a pronunciarse en lo constitucional de las facultades del Servicio, declarando admisible, nuestro Tribunal Constitucional, un requerimiento de Inaplicabilidad, en el que resuelve: “Norma que establece que el avalúo fiscal de un inmueble fijado por el SII sólo puede reclamarse por algunas causales, será examinada por el Pleno del Tribunal Constitucional.”; siguiendo el argumento del requirente que “... estima que la restricción de causales para reclamar el avalúo fiscal establecido por el SII vulnera el derecho al debido proceso, la igualdad ante la ley, entre otras garantías fundamentales.”<sup>8</sup>. Asimismo, en otro caso, vale considerar lo razonado por los Ministros que estuvieron por acoger, quienes señalan que “el precepto legal

---

6 <https://www.df.cl/opinion/columnistas/df-tax-avaluos-de-bienes-raices-atribucion-sin-limite-del-sii>

7 <https://www.df.cl/economia-y-politica/actualidad/unos-1-400-contribuyentes-reclaman-ante-el-sii-por-nuevos-reavaluos-de>

8 [https://www.diarioconstitucional.cl/2023/04/19/norma-que-establece-que-el-avaluo-fiscal-de-un-inmueble-fijado-por-el-sii-solo-puede-reclamarse-por-algunas-causales-sera-examinada-por-el-pleno-del-tribunal-constitucional/#goog\\_rewarded](https://www.diarioconstitucional.cl/2023/04/19/norma-que-establece-que-el-avaluo-fiscal-de-un-inmueble-fijado-por-el-sii-solo-puede-reclamarse-por-algunas-causales-sera-examinada-por-el-pleno-del-tribunal-constitucional/#goog_rewarded)



produce un efecto contrario a la Constitución por vulnerar la obligación de garantizar una tutela judicial efectiva, al constreñir a tan sólo cuatro causales las posibilidades de reclamo del contribuyente y no permitir controvertir el avalúo realizado, impedimento que genera una situación de indefensión no tolerada por la Carta Fundamental.”; esto, no obstante, que el Tribunal concluye que la “Norma que limita las causales para reclamar contra avalúo fiscal determinado por el SII, no produce resultados contrarios a la Constitución, ... .”<sup>9</sup>

### **POR LO TANTO,**

Los Diputados que suscriben, vienen en someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional la siguiente:

### **SOLICITUD DE RESOLUCIÓN**

Por el cual se pide a S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric Font; al Ministro de Hacienda, Mario Marcel Cullel; al Ministro de Vivienda y Urbanismo, Carlos Montes Cisternas, pronunciarse y presentar un mensaje que corrija las facultades exorbitantes del Servicio de Impuestos Internos en la determinación y cobro de las Contribuciones de Bienes Raíces.

**JOHANNES MAXIMILIAN KAISER BARENTS-VON HOGENHAGEN**  
**H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

---

<sup>9</sup> <https://www.diarioconstitucional.cl/2023/12/14/norma-que-limita-las-causales-para-reclamar-contravaluofiscal-determinado-por-el-sii-no-produce-resultados-contrarios-a-la-constitucion-resuelve-el-tribunal-constitucional-2/>





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOHANNES KAISER B.D. MARIA LUISA CORDERO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LEONIDAS ROMERO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTIAN ARAYA L.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GONZALO DE LA CARRERA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GLORIA NAVELLAN A.

